

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO
INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN DE
COMUNICACIÓN PARA AMÉRICA LATINA CIESPAL Y LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMUNICACIÓN PARA AMÉRICA LATINA**, representada legalmente por la Lic. Gissela Maritza Dávila Cobo, en su calidad de Directora, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará, “**CIESPAL**”; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, representada por el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD, en su calidad de Representante Legal y Rector, parte a la que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará “La Universidad”; plenamente autorizados para comprometerse en el campo objeto del presente convenio de conformidad con los nombramientos que se adjuntan.

El **CIESPAL** y **LA UNIVERSIDAD**, individualmente, podrán ser denominadas como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.

Las Partes, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente convenio contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – ANTECEDENTES:

CIESPAL es un organismo internacional no gubernamental, autónomo, sin fines de lucro, con personería jurídica propia y con sede en la calle Andrade Marín, Quito 170135 (Ecuador). Fue creado el 9 de octubre de 1959 mediante Convenio Tripartito suscrito entre el Gobierno del Ecuador, la UNESCO y la Universidad Central del Ecuador.

Su representación legal recae en su directora general Gissela Dávila, de conformidad a lo establecido en el nombramiento del 16 de marzo de 2018, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.6 de su estatuto.

CIESPAL persigue como misión: posicionar a la comunicación como un hecho social



imprescindible en el desarrollo integral del Ecuador y América Latina, ejecuta acciones de formación profesional, investigación, asesoría, producción y difusión de materiales sobre formatos impresos, audiovisuales y electrónicos, en el marco del enfoque de derechos y la democratización de la comunicación.

Durante más de 60 años, CIESPAL ha trabajado en forma articulada con distintas instituciones gubernamentales, académicas y científicas de América Latina y el Caribe, aportando a la formación de los periodistas y comunicadores, por un lado, así como investigando y publicando sobre temáticas de alta relevancia en el ámbito de la Comunicología, y asesorando y formando técnicos de varios gobiernos latinoamericanos en sus políticas de Comunicación, por el otro. Dicha misión ha generado capacitar más de 50.000 personas, ejecutar más de mil proyectos, editar durante más de 49 años la Revista CHASQUI, publicación referente regional e internacional de este ámbito de estudio, y asesorar más de 30 gobiernos Latinoamericanos.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Los literales b) y k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen que: *“b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales. (...)”*;

El artículo 114 de la LOES señala: *“La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios”*;

El artículo 118 de la LOES determina: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico*

superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente (...)”;

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N0. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

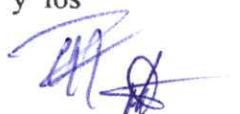
SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto determinar los compromisos y obligaciones recíprocas de las Partes en la organización, preparación y desarrollo de proyectos de vinculación, proyectos de titulación, cursos de formación continua, prácticas y pasantías pre profesionales de estudiantes de pre y pos grado y toda actividad de interés de ambas instituciones, de conformidad con la ley, en especial, con la Ley Orgánica de Educación Superior y normativa conexas.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, las Partes se obligan a presentar por escrito proyectos para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por cada institución; serán elevados a la categoría de convenios específicos, con base en el presente instrumento.

Los proyectos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los



alcances de cada uno de dichos proyectos, que deberán ser equilibrados en beneficios y obligaciones para las Partes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las facultades y obligaciones del grupo permanente de trabajo serán:

- a. Coordinar la elaboración de convenios específicos a que se refiere la Cláusula Tercera, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, y deberán tener el aval de las autoridades de ambas Partes.
- b. Gestionar entre las autoridades de cada institución que los convenios específicos con sus respectivos proyectos que hayan sido aprobados, sean suscritos.
- c. Realizar periódicamente seguimientos y si es necesario solicitar a las Partes un informe parcial o final, señalando los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada convenio específico.
- d. Organizar y realizar actividades de capacitación, académicas y de investigación en las instalaciones de las Partes, tomando en cuenta las disposiciones y normativa de cada institución.
- e. Asignar recursos humanos y materiales necesarios para garantizar un nivel de excelencia en los proyectos establecidos de común acuerdo entre ambas instituciones.
- f. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las Partes y por normativa legal vigente.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. -

El presente Convenio de carácter general no implica, por sí solo, compromisos presupuestarios para ninguna de las Partes, los que serán establecidos en los convenios específicos que se acuerden, según lo estipulado en la cláusula tercera.

SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia por cinco años contados a partir del 01 de julio de 2021, independientemente del día de la firma de este convenio.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción del respectivo convenio modificatorio.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:

Por la naturaleza del convenio, el lugar de ejecución se desarrollará en las instalaciones de la "Universidad" y considerará además los lugares que correspondan, de acuerdo al tipo de actividades previstas en el Objeto del contrato y que se especificará en los convenios específicos.

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para el seguimiento y ejecución de las actividades y obligaciones que se deriven del presente Convenio, las partes designan los siguientes delegados/as, quienes se reunirán y coordinarán la entrega oportuna de todos los procesos académicos y administrativos, luego de su suscripción.

Por **CIESPAL**:

César Herrera Rivadeneira, Coordinador de Proyectos.

Por la **UNIVERSIDAD**:

Lic. José Bladimir Guarnizo Delgado, Mg. Coordinador de Practicas Pre profesionales



Comunicación UNIVERSIDAD

Los delegados de las instituciones participantes conformarán un grupo permanente de trabajo.

En el caso de que las personas designadas ya no puedan ser las administradoras del convenio, deberán emitir un informe indicando su separación y justificación, además, solicitarán se designe otra persona como nuevo administrador.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

La información obtenida en los estudios e investigaciones que se realicen, serán de propiedad común de las instituciones intervinientes, las cuales, en todo informe, publicación y cita de los trabajos, deberán indicar su origen.

Las instituciones están facultadas para publicar los resultados de los trabajos y/o investigaciones realizadas cuando sea necesario, para lo cual deberán indicar a las personas responsables e instituciones participantes en este Convenio, bajo los términos que constan del Art. 114 del código INGENIUS, haciéndose hincapié que el 40% de la explotación económica de su trabajo es un derecho irrenunciable.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio podrá terminar por:

- a) Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Cumplimiento del plazo.
- c) Mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual se suscribirá el respectivo documento.
- d) Terminación unilateral por incumplimiento. Cualquiera de las partes podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente este Convenio, en caso de incumplimiento de una o más

cláusulas esenciales. Para estos efectos se tendrán por cláusulas esenciales todas las cláusulas de este Convenio.

- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de (72) horas de ocurrido el hecho.
- f) Por las demás causas estipuladas en este Convenio.
- g) Disolución de las personas jurídicas que suscriben el presente Convenio.
- h) Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente, que declare la terminación inmediata del Convenio.
- i) Las partes podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.
- j) Por las demás causales establecidas en el presente Convenio.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. -

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.



DÉCIMA SEGUNDA. – CONTROVERSIAS. -

En términos generales este Convenio se suscribe de manera transparente y voluntaria entre las partes; mediando entre estas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones; fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades participantes. En base a lo expuesto deberá primar en todo momento el diálogo y se deberán agotar todas las instancias en el sentido de evitar controversias o desacuerdos.

En caso de presentarse controversias entre las Partes intervinientes, derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, se intentará lograr un acuerdo directo entre las mismas y será resuelto por sus representantes legales o a quienes ellos deleguen para el efecto, acuerdo que deberá constar por escrito.

Las Partes declaran expresamente que renuncian a fuero y domicilio, y manifiestan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se genere o esté relacionado como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será previamente sometida al procedimiento que establece el Centro de Mediación de la “Universidad”.

DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del representante legal de la “Universidad”
- b) Nombramiento del representante legal de “CIESPAL”
- c) Documentos de identidad

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO:

Las partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

CIESPAL

Dirección: Quito, Pichincha; Av. Diego de Almagro N32-133 y Andrade Marín.

Teléfono: 244 8011



Correo: cherrera@ciespal.org

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR UNIVERSIDAD

Dirección: Guaranda, Bolívar; Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo: rectorado@ue.edu.ec - jguarnizo@UNIVERSIDAD.edu.ec

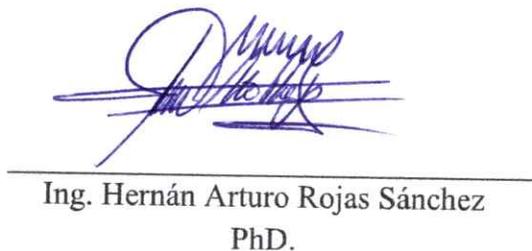
DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, para constancia de lo cual lo firman en cuatro (4) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Guaranda a los 11 días de agosto de 2021.



Lic. Gissela Maritza Dávila Cobo

DIRECTORA CIESPAL



Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez
PhD.

**RECTOR UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso electoral del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB por el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar.

Se extiende al señor Doctor:

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0203907004

Su nombramiento como:

RECTOR

de la Universidad Estatal de Bolívar



Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guayaquil a los 11 días del mes de marzo de 2020

Abg. Gonzalo Noboa Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar

Dra. Angélica M. Galbar Becerra
Secretaria General
Universidad Estatal de Bolívar

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2020



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
020093734-3

CRÉDITOS
EDUARDO BARRERA
 DIRECTOR GENERAL
 BANCO ECUATORIANO
 CAJASAHAMONTE
 CARRERA 10A Y AV. BOLÍVAR
 QUITO - ECUADOR

CAJASAHAMONTE
 CARRERA 10A Y AV. BOLÍVAR
 QUITO - ECUADOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN

EDUARDO BARRERA
 DIRECTOR GENERAL
 BANCO ECUATORIANO
 CAJASAHAMONTE
 CARRERA 10A Y AV. BOLÍVAR
 QUITO - ECUADOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN

EDUARDO BARRERA
 DIRECTOR GENERAL
 BANCO ECUATORIANO
 CAJASAHAMONTE
 CARRERA 10A Y AV. BOLÍVAR
 QUITO - ECUADOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN

EDUARDO BARRERA
 DIRECTOR GENERAL
 BANCO ECUATORIANO
 CAJASAHAMONTE
 CARRERA 10A Y AV. BOLÍVAR
 QUITO - ECUADOR


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
DAVILA COBO
GISELA MARITZA
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BEMALGAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO **1977-02-06**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

N. **171317653-3**



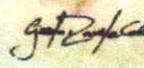


DIRECCIÓN / OTORGACIÓN
SUPERIOR **LICENCIADA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
DAVILA MIGUEL LEONIDAS
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO
COBO BARTHA CECILIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2019-07-10
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-07-10

V034M0220




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021




PROVINCIA: **PICHINCHA**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **3**
 CANTÓN: **QUITO**
 PARROQUIA: **CONOCOTO**
 ZONA: **1**
 JUNTA No. **0027 FEMENINO**

N. **62084646**
 171317653



CC N. **1713176533**

DAVILA COBO GISELA MARITZA

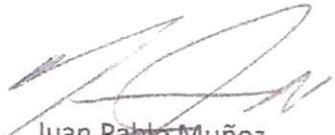
NOMBRAMIENTO

El Consejo de Administración del Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, CIESPAL, en sesión extraordinaria del día viernes 16 de marzo de 2018, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.6 del Estatuto,

RESOLVIÓ

Designar y posesionar como Directora General del Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, CIESPAL, a Gissela Maritza Dávila Cobo, para el período 2018 - 2023.

Dado en Quito, a los diez y seis días del mes de marzo del año dos mil diez y ocho.

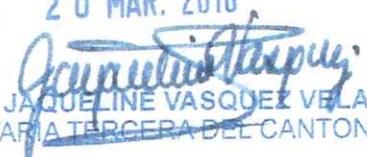


Juan Pablo Muñoz
PRESIDENTE DELEGADO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Isabel Ramos
SECRETARIA GENERAL
AD HOC

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley, Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 20 MAR. 2018



DRA. JAQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO